

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-29-2023

De 05 de septiembre de 2023.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DIVISIÓN FAMILIAR”**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **AURA ELENA BAULE DEAGO**, mujer, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal **6-31-565**, con domicilio en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, número telefónico 6403-8159, correo electrónico yesseniacorro@gmail.com, se propone realizar un proyecto denominado **DIVISIÓN FAMILIAR**, dentro del (Inmueble) Chitré Código de Ubicación 6002, Folio Real N° 30198271, ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo de 2023, la señora **AURA ELENA BAULE DEAGO**, mujer, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal **6-31-565**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIONYS OSORIO** y **EVELIN GARCÍA**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-006-2022** e **DEIA-IRC-079-2021**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en desarrollar una lotificación de terreno, en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6002, Folio Real No. 30198271, en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con una superficie o resto libre de 1 ha 2730 m<sup>2</sup> 76 dm<sup>2</sup>. La división del terreno se realizará en seis (6) lotes y consta de una carretera principal interna. Los lotes estarán divididos de la siguiente manera 1800.01 m<sup>2</sup>, 1589.74 m<sup>2</sup>, 1487.78 m<sup>2</sup>, 1934.70 m<sup>2</sup>, 1800 m<sup>2</sup>, 1000 m<sup>2</sup> y tiene como finalidad pasarle el patrimonio a sus hijos.

Que la etapa de construcción consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Limpieza o Saneamiento, Demarcación: La actividad consiste en la limpieza del área del proyecto e iniciar el proceso de demarcación para cuadrar el polígono, los lotes y calle estipulada en los planos.
- b. Nivelación, Excavaciones y Relleno: En esta actividad se realiza la excavación de la calle de acuerdo a las dimensiones, alineamientos y profundidades establecidas en los diseños aprobados. Igualmente se realiza relleno nivelación de los lotes con el objetivo de obtener una superficie firme y nivelada.
- c. Construcción de Infraestructuras y Estructuras: En esta etapa del proyecto se construye todas estructuras en base a lo establecido en los diseños. Entre las actividades que se realizarán en esta etapa están: Construcción de la calle, instalación de tuberías, nivelación del terreno para los lotes definidos en el plano.

RESUMEN DE ÁREAS	
Descripción	Área m <sup>2</sup>
Área de lotes	9612.23 m <sup>2</sup>
Área de calle	3118.53 m <sup>2</sup>
<b>Área total del proyecto</b>	<b>1 ha + 2730.76 m<sup>2</sup></b>

ADECUACIÓN DE TERRENO	
Volumen corte	912.13 m <sup>3</sup>
Volumen relleno	374.22 m <sup>3</sup>

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6002, Folio Real No. 30198271, ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con una superficie actual o resto libre de 1 ha 2730 m<sup>2</sup> 76 dm<sup>2</sup>, propiedad de la señora **AURA ELENA BAULE DEAGO** (cédula 6-31-565).

Que mediante Certificación No. 38-2023, con fecha 27 de marzo de 2023, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se establece que el uso de suelo vigente para la finca con Folio Real 30198271, Código de Ubicación 6002, es R-R (Residencial Rural), fs. 9-10 del expediente administrativo correspondiente.

**Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto  
Globo No. 1 (1589.74 m<sup>2</sup>)**

PUNTOS	ESTE	NORTE
5	558260.87	879726.14
6	558300.45	879748.58
7	558276.68	879770.48
8	558272.70	879772.36
9	558261.12	879771.71
A	558238.10	879759.85

**Globo No. 2 (1 Ha + 1141.02 m<sup>2</sup>)**

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	558198.85	879697.49
2	558234.07	879710.05
3	558237.51	879711.96
4	558248.75	879718.19
10	558225.14	879753.17
11	558176.24	879832.12
12	558128.71	879897.50
13	558080.96	879887.62

**Coordenadas UTM, Datum WGS84, de las tuberías a instalar**

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	558169.57	879793.78

Que mediante PROVEÍDO DRHE-21-2023, del 4 de abril de 2023 (foja 29 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría I, del proyecto denominado DIVISIÓN FAMILIAR.

Que mediante correo electrónico, el día martes 4 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 30). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día lunes 17 de abril de 2023 (foja 31), con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0433-2023, en el cual se indica que “Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (1 ha + 3339.8 m<sup>2</sup>), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica en la categoría de “Bosque latifoliado mixto secundario” y “Pasto” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (No Arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas)”, fs. 32-33.

Que se realizó inspección el día jueves 4 de mayo de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 34-42.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-0724-2023 del 16 de Mayo de 2023, notificada el día 10 de agosto de 2023 (fs. 43 a 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota sin número fechada 28 de agosto de 2023, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 28 de agosto de 2023 (fs. 48 a 82 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria. Una vez evaluada y analizada la información presentada, consideramos que el promotor cumplió con lo solicitado. Entre la información presentada por El Promotor como parte de la respuesta a primera nota aclaratoria se detalla lo siguiente:

Nota S/N del 16 de enero de 2023, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la cual establece lo siguiente:

Servicio de agua potable:

Próximo al sector donde se encuentra la Finca en estudio, existe una tubería cuenta con los servicios de agua potable con tubería de 2” de diámetro. Para determinar que el flujo de agua potable es el adecuado, en la ubicación donde se desarrollará el proyecto, deben solicitar al IDAAN un estudio de Gráfica de Presión quien detallará las presiones reales en las distintas horas del día.

Sistema de alcantarillado:

Este sector de La Arena no cuenta con los servicios de sistema de alcantarillado sanitario.

Certificación SINAPROC-DPH-039/03-08-2023, del 3 de agosto de 2023, emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil, en la cual se detallan las siguientes observaciones y recomendaciones, para el desarrollo del proyecto DIVISIÓN FAMILIAR:

**Observaciones**

- La topografía del terreno es ondulada, con depresiones hacia la parte central. No se observaron grandes depresiones hacia la parte central. No se observaron grandes pendientes en el terreno o laderas erosionadas.

- El polígono a desarrollar no es atravesado por ningún cuerpo de agua permanente; sin embargo, por la topografía es posible que se formen canales de drenaje pluvial en la parte central del terreno.
- Este aspecto hace necesario que se diseñe una terracería segura que tome en cuenta el posible flujo de escorrentía pluvial. Que se diseñen drenajes capaces de manejar el volumen de agua que llegue al terreno.
- Se observaron árboles adultos a lo largo de la cerca perimetral del polígono a desarrollar.
- Siempre que se diseñe y construya una terracería segura y un sistema de drenaje pluvial capaz, no se deberán presentar afectaciones por inundación dentro del polígono a desarrollar.
- La topografía del polígono no presenta grandes pendientes y la estabilidad del suelo es alta por lo que no hay riesgos de deslizamientos con la terracería actual.

#### Recomendaciones

- Construir un sistema de recolección de aguas pluviales que garantice la evacuación de esta de una manera segura, eficiente y sin la afectación de terceras personas.
- Cumplir con las normas urbanísticas y usos de suelos vigentes, y aprobados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- Someter el proyecto a todo proceso de revisión de planos y cumplir con los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad dispuestos en las leyes y normas vigentes en la República de Panamá.
- Cumplir fielmente con el desarrollo presentado en los planos que reposan en las diferentes instituciones.
- Realizar una buena ejecución de movimiento de tierra con responsabilidad, conforme a la terracería segura diseñada y aprobada, garantizando la estabilidad de los taludes y sin causar afectaciones a la comunidad vecina.
- Ejecutar un programa de revegetación y engramado de los taludes para proteger los suelos, evitar la erosión.
- Ejecutar de acuerdo con el cronograma establecido, todas las acciones de mitigación, compensación, prevención y contingencias que están establecidas en los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“DIVISIÓN FAMILIAR”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

#### RESUELVE:

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **DIVISIÓN FAMILIAR**, cuyo **PROMOTOR** es **AURA ELENA BAULE DEAGO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **DIVISIÓN FAMILIAR** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) El Promotor deberá cumplir con la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”.
- h) El Promotor deberá tramitar los permisos de poda y/o tala, sólo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.

- m) El promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Certificación SINAPROC-DPH-039/03-08-2023, en referencia a la construcción de un sistema de recolección de aguas pluviales que garantice la evacuación de estas aguas, de una manera segura, eficiente y sin la afectación de terceras personas.
- n) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- o) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante todas las fases del proyecto.
- p) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- q) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- r) El Promotor deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental, la aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas del diseño del sistema pluvial del proyecto.
- s) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t) El Promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la respuesta a primera nota aclaratoria, en referencia a que el material excedente producto del movimiento del suelo, se reutilizará para conformar las partes con pendientes más bajas en el área del proyecto, principalmente en la calle.
- u) El Promotor deberá cumplir con las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para el desarrollo del proyecto.
- v) El promotor del proyecto deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, para toda aquella actividad que se pretenda desarrollar dentro de los lotes parcelados, siempre que dicha actividad, se encuentre incluida dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar a la señora **AURA ELENA BAULE DEAGO**, con cédula de identidad personal No. 6-31-565, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los cinco (05) días, del mes de septiembre, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ING. JAIME OCAÑA  
Director Regional Encargado  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 6 de Septiembre de 2023  
siendo las 10:40 de la mañana  
notifique personalmente a Aura  
Elena Boule Deogo de la presente  
documentación Resolución IA - DRHE-29-2023  
S. Bentz Notificador Aura E. Boule Deogo Notificado  
8-777-1540 6-31565

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: DIVISIÓN FAMILIAR.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: AURA ELENA BAULE DEAGO.

Cuarto Plano: ÁREA: 1 HA + 2730 M<sup>2</sup> 76 DM<sup>2</sup>.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-29-2023 DE 05  
DE septiembre DE 2023.

Recibido por:

*Aura Elena Baule*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*Aura E. Baule de Corvo*  
Firma

*6-31-565*  
Nº de Cédula de I.P.

*4/9/2023*  
Fecha